



**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
PALLATANGA**

13

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidos por principios democráticos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 64 establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación, con cinco finalidades específicas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 65 determina que las instancias de participación ciudadana a nivel local, deberá estar integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 304 establece que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 29 determina que el ejercicio de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y controla social;

Que, la participación ciudadana es un derecho que deben ejercer los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales; y que las autoridades públicas deben propiciar su conformación y funcionamiento;

Que, la ciudadanía del cantón Pallatanga necesita la creación de un espacio de concertación y discusión amparado en el marco legal vigente, a fin de obtener un mecanismo adecuado para la correcta aplicación de sus derechos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal e) establece que se Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Disposición Transitoria y Reformas Cuarta establece que hasta el 31 de diciembre de 2011, los Gobiernos Autónomos descentralizados deberán formular los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial conforme las disposiciones constantes en la presente norma, o adecuaran los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tenga, de conformidad



con lo dispuesto en el presente Código.- Cumplido este plazo los gobiernos autónomos descentralizados no podrán aprobar proformas presupuestarias sino han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.- Mientras los gobiernos autónomos descentralizados adecuan los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en los términos y plazos previstos en éste código, regirán los planes existentes y aprobados.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

**RESUELVE, expide**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL CANTÓN PALLATANGA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL  
CANTON PALLATANGA**

Art. 1.-La presente Ordenanza regula la organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga, que se regirá por los principios de la democracia, equidad de género y generacional, interculturalidad, diversidad, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas; sin fines políticos electorales.

Art. 2.-El Sistema de Participación Ciudadana tendrá varias instancias de participación reconocidas legalmente, tales como: El Consejo de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga, Concejos, las directivas barriales de la cabecera cantonal; los directivos de las comunidades del cantón; directivos de las Juntas de Regantes, directivos de las Juntas Administradoras de Agua, directivos de las Organizaciones y Asociaciones gremiales, veedurías, observatorios y consejos consultivos legalmente constituidos de apoyo social; y, los grupos de atención prioritaria.

Además se reconoce todo tipo de participación ciudadana de manera individual y colectiva, conforme lo determinado en la Constitución y la ley.

**CAPÍTULO II**

**MAXIMA INSTANCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON  
PALLATANGA**

Art. 3.-Se establece al Consejo de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga como máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana regulado en la presente Ordenanza.

Art. 4.-El Consejo de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Proponer planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- b) Proponer alternativas para mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- c) Participar en los procesos de los presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.





- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- f) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y sugerir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- g) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- h) Participar en la definición de políticas públicas;
- i) Facilitar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos del desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- j) Contribuir a la participación democrática local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- k) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; e,
- l) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 5.-Naturaleza jurídica.-El Consejo de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga es una función integrada del Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON PALLATANGA

Art. 6.-El Concejo de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga estará integrado de la siguiente forma:

- 1. Por las autoridades electas:
  - a) El Alcalde o Alcaldesa.
  - b) Un representante delegado de los Concejales.
- 2. Por las autoridades del régimen dependiente:
  - a) Un representante de la Salud
  - b) Un representante de la Educación
- 3. Por la sociedad organizada y debidamente representada:
  - a) Un representante de los barrios constituidos legalmente en el cantón.
  - b) Tres representantes de las comunidades constituidos legalmente en el cantón (uno por cada zona).
  - c) Un representante de los grupos vulnerables del cantón.
  - d) Un representante de los clubs deportivos jurídicos.
  - e) Un representante de los servidores turísticos del cantón.
  - f) Un representante del transporte legalmente organizado.
  - g) Un representante de las organizaciones productivas.

Art. 7.-Los miembros de la sociedad serán elegidos democráticamente por medio de asambleas, para lo cual el Señor Alcalde las convocará por única vez para elegir a sus delegados o representantes, así como elaborará un reglamento de elecciones, el cual garantizará una representación justa de todos los sectores sociales del cantón.

Art. 8.-Las delegaciones que se emitan por parte de las autoridades electas, deberán ser obligatoriamente con poder de decisión, para la toma de decisiones en el ámbito cantonal.

Art. 9.-Los representantes de las autoridades electas, durarán en sus funciones mientras no fueren legalmente reemplazados.



Los representantes de la sociedad durarán en sus funciones dos años y mientras no fueren reemplazados legalmente, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 10.-Una vez conformado el Consejo de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga, se deberá notificar al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 11.-Le corresponde al Señor Alcalde convocar y presidir la primera sesión del Consejo de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga, sesión en la que se deberá elegir a su Presidente y Vicepresidente de entre los miembros de la sociedad civil.

El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Art. 12.-El/la secretario/a de Concejo Municipal hará las veces de Secretario/a del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga.

Art. 13.-El Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga deberá sesionar ordinariamente al menos tres veces al año, para lo cual se establece que lo deberán hacer hasta el, 15 de febrero, 15 de junio y 15 de octubre de cada año.

Extraordinariamente se podrán reunir las veces que se consideren necesarias.

Las sesiones se las realizará previa convocatoria del Presidente.

Art. 14.-Las convocatorias se deberá realizar por escrito a cada uno de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación.

Art. 15.-El quórum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes; las decisiones adoptadas serán válidas y de cumplimiento obligatorio para todo el Sistema.

Art. 16.-Las decisiones del Consejo se adoptarán mediante votación nominal, en orden alfabético, debiendo el Presidente conminar su voto al final; las decisiones se las tomará con mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asistentes.

Art. 17.-En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 18.-Los requisitos para ser miembros de la sociedad en el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga así como representantes de las instancias de participación ciudadana, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano mayor de edad;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Tener domicilio y residencia en el cantón Pallatanga.

Art. 19.-Están prohibidos de ser miembros de la sociedad en el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga así como representantes de las instancias de participación ciudadana, las siguientes personas naturales:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con Entidades Públicas cantonales y parroquiales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato





se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;

- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.
- h) Quienes en los dos últimos años hayan sido o sean directivo/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean Juezas o Jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado, en fin servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales; y,
- m) Los demás que determine la Constitución y las leyes.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PALLATANGA**

Art. 20.-Constituyen instancias del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Pallatanga, los siguientes:

Las directivas barriales de la cabecera cantonal.

Las comunidades del cantón.

Las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos legalmente constituidos.

Art. 21.-La conformación y funcionamiento de las asambleas las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo Segundo; Título VI y la Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título VIII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Las directivas barriales estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 306 y 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las comunidades estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **CAPÍTULO V**

#### **OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## SILLA VACIA

Art. 22.- Silla Vacía.- Para cada sesión ordinaria o extraordinaria del concejo municipal habrá una silla vacía, que será ocupada por una representante o un representante ciudadano, con el fin de participar en su debate y la toma de decisiones, en función de los temas a ser tratados.

Las personas naturales y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada harán conocer con al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora fijados para la sesión, ante la Secretaria General del Concejo, el tema de interés. No podrá acreditarse más de una persona por la misma organización.

Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema, comparecerán ante el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaria General del Concejo, a fin de ponerse de acuerdo sobre la persona única que los represente en la sesión; de haber aceptación unánime, se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Tendrá derecho a participar de los debates exclusivamente sobre el o los temas para los cuales hubiere sido inscrita su participación, en las mismas condiciones y tiempo que los integrantes del concejo municipal. No podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas que puedan afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

La Secretaria General del Concejo llevará un registro específico de las personas que solicitaren ocupar la silla vacía, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieren ya por inasistencia o por acuerdos.

Quien ocupe la silla vacía no tendrá derecho a dietas por su participación en las sesiones del concejo, pero será responsable por las decisiones, cuando con su voto contribuya a sancionar actos contrarios al ordenamiento jurídico o que afecten al patrimonio municipal.

Art. 23.- Limitación para ocupar la silla vacía.- Las personas naturales que tengan interés propio o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán ocupar la silla vacía; pero podrán solicitar y ser recibidos en comisión general para ser escuchados en forma previa a la decisión del concejo municipal. La comisión general podrá realizarse antes de iniciar la sesión o durante su desarrollo, en cuyo caso será suspendida la sesión, pero constará en el acta de la sesión, un resumen de sus exposiciones.

Art. 24.- Publicidad de la Convocatoria.- Con el propósito de que la comunidad esté enterada de los temas a tratar en las sesiones del concejo y tenga oportunidad para manifestar su interés por ocupar la silla vacía o simplemente comparecer a la sesión, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias serán difundidas con al menos cuarenta y ocho horas, por medios de comunicación locales o la página web municipal, serán publicadas a través de impresos colocados en estafetas y lugares de acceso público.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 25.- Definición.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el concejo municipal, sus comisiones o ante el





Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 26.- Convocatoria.- El concejo municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 27.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

## CAPÍTULO VII

### DEL CABILDO ABIERTO

Art. 28.- Definición.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

Art. 29.- Ulterior trámite.- Conocida la opinión ciudadana el concejo municipal o el alcalde, según corresponda a sus competencias adoptarán las decisiones conforme al ordenamiento jurídico y a la planificación del desarrollo local. Cuando conlleve egresos económicos, se hará conforme a la disponibilidad presupuestaria.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

### DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.-La presente Ordenanza municipal, entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el señor alcalde, quedando sin efecto cualquier disposición administrativa que se haya dictado con anterioridad, con el objeto de viabilizar el proceso de elaboración del Plan



de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se contraponga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pallatanga, a los 28 días del mes de diciembre de 2011.

  
**Eduardo Moreno Yépez**  
ALCALDE DEL DE PALLATANGA



  
**Rodrigo Cuadrado Paredes**  
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-Hoy día jueves 29 de diciembre de 2011 a las 09H30.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON PALLATANGA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, en sesiones realizadas los días 11 de julio de 2011 en primer debate y el 28 de diciembre de 2011 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.-

  
**Rodrigo Cuadrado Paredes**  
SECRETARIA DE CONCEJO



Nota: Se remiten al Ejecutivo tres ejemplares originales de la presente Ordenanza, para el trámite correspondiente.

ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA; A los 29 días del mes de diciembre de 2011, a las 11H00-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO. Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de institución.

  
**Eduardo Moreno Yépez**  
ALCALDE DE PALLATANGA



Proveyó y firmó la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTON PALLATANGA en la fecha antes indicada.

Pallatanga 29 de diciembre de 2011.

  
**Rodrigo Cuadrado Paredes**  
SECRETARIA DE CONCEJO

